

Asunto C-347/21**Petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

4 de junio de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especial, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

3 de junio de 2021

Acusado:

DD

Otras partes en el procedimiento:

Spetsializirana prokuratura (Fiscalía Especial)

RESOLUCIÓN[...] [*omissis*]

- 1 Al órgano jurisdiccional remitente le resulta difícil evaluar el contenido exacto de la sentencia de 13 de febrero de 2020, en el asunto C-688/18, EU:C:2020:94, por lo que respecta a la forma de proceder para subsanar un vicio resultante de la vulneración del derecho del acusado a estar presente personalmente en el juicio y, en particular, si deben practicarse diligencias probatorias adicionales o repetidas en presencia del acusado. Además, [el órgano jurisdiccional no está seguro de] si esta solución jurídica se aplica también en caso de vulneración del derecho del acusado a ser defendido por un abogado.

Por esta razón, es necesario plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una petición de decisión prejudicial.

Antecedentes de hecho

- 2 Junto con otras cuatro personas, DD fue acusado de ser miembro de una organización criminal que perseguía enriquecerse mediante la introducción ilegal en Bulgaria de nacionales de terceros países (Bangladesh e Irak), prestar ayuda

ilegal para la entrada en territorio búlgaro, así como la aceptación y el pago, en ese contexto, de sobornos. En dicha organización habrían participado personas investidas de autoridad, dado que tres de los acusados, entre ellos DD, eran agentes de la «Granichna politsia» (policía de fronteras) en el aeropuerto de Sofía. Las conductas descritas son punibles con arreglo al artículo 321, apartado 3, punto 2, del Nakazatelen kodeks (Código Penal; en lo sucesivo, «NK»), en relación con el apartado 2 del mismo artículo. También se le imputó haber ayudado, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, a personas concretas (MM y RB) a entrar ilegalmente en el país, conducta punible con arreglo al artículo 281, apartado 2, del NK.

- 3 En la vista del juicio señalada para el 15 de octubre de 2020, comparecieron el acusado DD y su defensor, el abogado VV. Se interrogó a varios testigos, entre ellos el testigo protegido n.º 263. El abogado VV tuvo la posibilidad de interrogar al testigo. Debido a la hora tan avanzada, el interrogatorio del testigo fue suspendido y aplazado a otro día, a saber, el 30 de noviembre de 2020.
- 4 El 27 de noviembre de 2020, el órgano jurisdiccional recibió una solicitud de aplazamiento del abogado VV en la que indicaba que tras haber enfermado del coronavirus aún no se había recuperado.
- 5 En la vista celebrada el 30 de noviembre de 2020, el acusado DD solicitó que se aplazara el procedimiento debido a la ausencia de su abogado. A pesar de ello, el órgano jurisdiccional reanudó el juicio y prosiguió con el interrogatorio del testigo n.º 263.

El órgano jurisdiccional reconoció que ello vulneraba los derechos del acusado DD a estar representado por un abogado y que, además, se vulneraba el derecho del abogado VV a asistir al juicio y a participar en el mismo. No obstante, el órgano jurisdiccional decidió que debía proseguir el interrogatorio del testigo, brindando a las demás partes la ocasión de interrogarlo. Al mismo tiempo, el órgano jurisdiccional precisó que el testigo sería citado para la siguiente vista a fin de que el abogado VV pudiera interrogarlo. El órgano jurisdiccional consideró que, de este modo, se subsanaría el efecto perjudicial de la celebración de la vista del 30 de noviembre de 2020 en ausencia del abogado VV. A tal efecto invocó la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-688/18.

Se continuó con el interrogatorio al testigo n.º 263, formulando las partes presentes sus preguntas. Al abogado VV se le envió una copia del acta. La siguiente vista del juicio fue señalada para el 18 de diciembre de 2020.

- 6 El 4 de diciembre de 2020, el abogado VV presentó una copia de un parte de baja médica que acreditaba su incapacidad para asistir a la vista celebrada el 30 de noviembre de 2020.
- 7 El 10 de diciembre de 2020, el abogado VV presentó un documento acreditativo de que el acusado DD había enfermado del coronavirus, formulando una solicitud de aplazamiento.

El 15 de diciembre de 2020, el abogado VV presentó un documento que acreditaba que tenía problemas de salud añadidos, así como un documento adicional relativo a la enfermedad del acusado DD, formulando una solicitud de aplazamiento.

- 8 A pesar de ello se celebró la vista señalada para el 18 de diciembre de 2020. El órgano jurisdiccional consideró, de nuevo, que procedía interrogar al testigo que había comparecido, YAR, y que el abogado VV y el acusado DD tendrían ocasión de interrogar a dicho testigo en la siguiente vista. El órgano jurisdiccional se refirió de nuevo a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-688/18.

Los demás abogados reaccionaron ante esta decisión judicial de forma manifiestamente crítica.

Se interrogó al testigo YAR y tanto al abogado VV como al acusado DD se le enviaron copias del acta.

- 9 La siguiente vista del juicio fue celebrada el 11 de enero de 2021 y asistieron el acusado DD y el abogado VV.

El abogado VV criticó la decisión del órgano jurisdiccional de celebrar las vistas de los días 30 de noviembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020, exponiendo que se habían vulnerado los derechos de defensa. Argumentó que el órgano jurisdiccional había interpretado erróneamente el Derecho de la Unión y, más concretamente, la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-688/18. Expuso que, en cualquier caso, dicha sentencia se refiere a la ausencia del acusado, pero no a la ausencia del defensor. Además, argumentó que la sentencia se refiere a una normativa nacional que admite celebrar el juicio en ausencia del acusado y de su abogado, mientras que el ordenamiento jurídico búlgaro lo prohíbe. También adujo que la Directiva establece normas mínimas, mientras que el estándar nacional prevé garantías reforzadas.

En respuesta a estas objeciones, el órgano jurisdiccional consideró que efectivamente existía una incertidumbre acerca de si las normas protectoras del derecho del acusado a estar personalmente presente, tal como se establecen en la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-688/18, se aplican también al abogado. Precisó que los derechos del acusado DD y del abogado VV a estar personalmente presentes durante la celebración de las vistas del 30 de noviembre de 2020 y del 18 de diciembre de 2020 se habían visto vulnerados y opinó que esa vulneración podría verse subsanada mediante un interrogatorio adicional de los testigos. En ese contexto, no acogió el alegato de la defensa de que el Derecho nacional brinda un nivel de protección más elevado y que, por ello, queda excluida la aplicación del Derecho de la Unión.

El órgano jurisdiccional decidió que procedía un interrogatorio adicional del testigo n.º 263 y del testigo YAR en presencia del abogado VV y del acusado DD,

antes de determinar si se había subsanado la vulneración y, en su caso, en qué medida.

- 10 En la vista celebrada el 22 de febrero de 2021 fueron interrogados ambos testigos. Tanto el acusado DD como el abogado VV estuvieron presentes en persona y pudieron interrogarlos.

El acusado DD no formuló ninguna pregunta, mientras que el abogado VV solo interrogó al testigo YAR. Indicó expresamente que no tenía ninguna pregunta para el testigo protegido n.º 263.

Tras esta afirmación, el interrogatorio del testigo n.º 263 continuó con la lectura de lo que había declarado en la fase de instrucción. Las otras partes y el órgano jurisdiccional lo interrogaron, pero no lo hicieron el acusado DD ni el abogado VV. Ambos señalaron que no tenían ninguna pregunta.

- 11 En dicha vista, el órgano jurisdiccional volvió a preguntar si el abogado VV consideraba que la vulneración del derecho (del abogado y del acusado) a estar presente personalmente que se había producido en las vistas del 30 de noviembre de 2020 y del 18 de diciembre de 2020 se había subsanado al realizarse los interrogatorios del testigo YAR y del testigo n.º 263.

El abogado VV mantuvo que no se había subsanado la vulneración, ya que un acto procesal ilegal no podía tener efectos legales. Opinó que solo en presencia de todas las partes es posible practicar pruebas admisibles. Por esta razón, consideró que dicha vulneración solamente podía ser subsanada repitiendo los interrogatorios de los testigos n.º 263 y YAR acerca de las preguntas formuladas en las vistas celebradas los días 30 de noviembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020.

- 12 El órgano jurisdiccional indicó que, habida cuenta de la dificultad de esta cuestión, se pronunciaría posteriormente sobre ella. Sin embargo, al considerar que por sí solo no podía alcanzar una respuesta convincente, decidió plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- 13 Derecho de la Unión

Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO 2013, L 294, p. 1) (en lo sucesivo, «Directiva 2013/48»).

Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO 2016, L 65, p. 1) (en lo sucesivo, «Directiva 2016/343»).

Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de febrero de 2020 en el asunto C-688/18, EU:C:2020:94.

Derecho nacional

- 14 El artículo 55 del Nakazatelnó protsesualen kodeks (Código de Enjuiciamiento Criminal; en lo sucesivo, «NPK») prevé lo siguiente:

«El acusado tendrá los siguientes derechos: [...] a participar en el proceso penal [...] a disponer de un defensor».

El artículo 99 del NPK prevé lo siguiente:

«El defensor tendrá los siguientes derechos: [...] a participar en el proceso penal».

El artículo 271, apartado 2, del NPK dispone:

«Se aplazará la vista si no comparecen las siguientes personas:

[...]

2. el acusado [...]

3. el defensor [...]

Solamente es admisible celebrar la vista de un juicio en ausencia del acusado si no es posible localizarlo o si este otorgó su consentimiento con pleno conocimiento de causa (artículo 269, apartado 3, del NPK). En caso de enjuiciamiento de la causa en ausencia del acusado, es obligatorio que esté defendido por un abogado (artículo 94, apartado 1, punto 8, del NPK).

Estas disposiciones de la legislación nacional se aplican a todo el procedimiento judicial y no únicamente a una sola vista de un juicio.

- 15 Según el Derecho nacional, la práctica de la prueba (en este caso, el interrogatorio de testigos) en ausencia del acusado y de su abogado vulnera el derecho del acusado a estar presente personalmente y a un abogado.
- 16 Se ha establecido que este vicio de procedimiento solo puede subsanarse si se cita de nuevo a dichos testigos y se da al acusado y a su abogado la posibilidad de interrogarlos.

No obstante, el Derecho nacional no precisa expresamente cuál es la naturaleza de ese nuevo interrogatorio de testigos, en particular si se trata de un interrogatorio adicional o de uno repetido.

En caso de un interrogatorio adicional, la información facilitada por dichos testigos en ausencia del acusado y de su defensor conservará su relevancia, lo que

se debe a que la información se facilitó a raíz de las preguntas formuladas por las demás partes presentes. Durante el nuevo interrogatorio de los testigos, el acusado anteriormente ausente y el defensor anteriormente ausente están presentes y pueden formular sus preguntas. De este modo, pueden ejercer plenamente su derecho a estar presentes personalmente y el derecho a hacerse defender por un abogado.

En caso de un interrogatorio repetido, la información facilitada por los testigos en ausencia del acusado y del abogado pierde toda relevancia. Ello se debe al hecho de que la información fue facilitada en ausencia del acusado y de su defensor. En el nuevo interrogatorio de testigos, no solo el acusado anteriormente ausente y el defensor anteriormente ausente deben formular sus preguntas, sino que también las demás partes, con independencia de su presencia en el interrogatorio anterior, deberán formular de nuevo sus preguntas.

- 17 El Derecho nacional no regula expresamente la cuestión de si procede realizar un interrogatorio adicional o uno repetido. No obstante, existen elementos indicativos de que es suficiente realizar un interrogatorio adicional.

El artículo 348, apartado 3, punto 1, del NPK tiene el siguiente tenor:

«La infracción de las normas de procedimiento se considerará sustancial:

1. Cuando haya dado lugar a una limitación de los derechos procesales de las partes y no se haya subsanado».

Si se considera que procede un interrogatorio repetido, el interrogatorio inicial pierde su valor jurídico. Por esta razón, a la hora de dictar sentencia el órgano jurisdiccional no deberá tomarla en consideración. Por lo tanto, ese interrogatorio que carece de valor jurídico no conlleva ninguna limitación de los derechos procesales de las partes.

Si se considera que procede un interrogatorio adicional, el primer interrogatorio conserva su valor jurídico. Se desarrolló en ausencia del acusado y de su defensor y, por ello, causó una limitación de los derechos procesales de estos. Mediante el nuevo interrogatorio de los mismos testigos, durante el cual el acusado y su abogado podrán interrogar a los testigos, se subsana la infracción de las normas procesales.

Desde este punto de vista, la disposición del artículo 348, apartado 3, punto 1, del NPK solo se aplica, en relación con los hechos del litigio principal, a un interrogatorio adicional y no a un interrogatorio repetido. Exige una cierta calidad del nuevo interrogatorio de los mismos testigos, consistente en dar al acusado y a su abogado, ausentes en el interrogatorio anterior, la posibilidad de interrogar exhaustivamente a dichos testigos. Si se brinda esa posibilidad, se subsanará la infracción anterior.

- 18 Cuestiones prejudiciales

¿Se respeta el derecho del acusado a estar personalmente presente, previsto en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2016/343 en relación con su artículo 10, apartado 1, y su considerando 44, cuando en una determinada vista de un juicio se ha interrogado a un testigo en ausencia del acusado, pero el acusado ha tenido ocasión de interrogar al testigo en la siguiente vista, si bien declaró no tener preguntas, o para respetar el derecho del acusado a estar personalmente presente es necesario repetir íntegramente el interrogatorio, incluida la repetición de las preguntas de las demás partes que estuvieron presentes en el primer interrogatorio?

¿Se respeta el derecho a ser defendido por un letrado, previsto en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/48 en relación con su artículo 12, apartado 1, cuando en dos vistas diferentes de un juicio se ha interrogado a dos testigos en ausencia del abogado, pero este último ha tenido ocasión de interrogar a ambos testigos en la siguiente vista, o para respetar el derecho a ser defendido por un letrado es necesario repetir íntegramente ambos interrogatorios, incluidas las preguntas de las demás partes en el primer interrogatorio y que, además, el abogado ausente en ambas vistas precedentes tenga ocasión de formular sus preguntas?

Fundamentación de la petición de decisión prejudicial

19 Sobre la primera cuestión prejudicial:

En la sentencia dictada en el asunto C-688/18, EU:2020:94, el Tribunal de Justicia precisó, en los apartados 47 y 48, que no se vulnera el derecho del acusado a estar personalmente presente cuando, tras haber estado ausente en una vista, los actos realizados en su ausencia se repiten en su presencia.

En estas circunstancias, falta claridad en cuanto al significado que el Tribunal de Justicia atribuye al requisito de repetición de dichos actos. Más concretamente, si es necesario repetir el conjunto del interrogatorio (es decir, que las partes presentes en la vista anterior, que ya han formulado sus preguntas, formulen ahora las mismas preguntas y a continuación el acusado anteriormente ausente pueda formular sus preguntas) o si el interrogatorio debe repetirse únicamente a fin de proteger los derechos del acusado ausente (lo que significaría que se brinda al acusado anteriormente ausente la posibilidad de interrogar).

Por una parte, en el apartado 47, el Tribunal de Justicia se refiere a «un segundo interrogatorio de un testigo» («further examination», «l'audition supplémentaire»), lo que es un elemento indicativo de que el interrogatorio anterior sigue siendo válido.

Por otra parte, en el apartado 48, el Tribunal de Justicia se refiere a «que se repitan» determinados actos («has had repeated [...] the steps», «la réitération») lo que indica que el interrogatorio anterior pierde su validez.

Además, en el fallo el Tribunal de Justicia, refiriéndose a determinados actos alude a «repetirlos, procediendo, en particular, a practicar un segundo interrogatorio de un testigo» («to repeat those steps, in particular by conducting a further examination», «a réitérer lesdits actes, notamment en procédant à l'audition supplémentaire»). En consecuencia, el Tribunal de Justicia asocia sin ambigüedad la repetición a un interrogatorio adicional. No obstante, no queda claro qué significado atribuye el Tribunal de Justicia a los términos empleados, dado que, conforme a la terminología jurídica nacional, el «interrogatorio repetido» y el «interrogatorio adicional» son conceptos diferentes, que se excluyen entre ellos.

- 20 Así pues, la primera cuestión prejudicial persigue que se precise si la realización de un «interrogatorio adicional» cumple lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2016/343 o si debe procederse a un «interrogatorio repetido» (véase el apartado 16 *supra*) para poder considerar que se ha subsanado válidamente la vulneración del derecho del acusado a estar presente en el juicio con arreglo al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2016/343.
- 21 Procede citar el considerando 44 de la Directiva 2016/343, que precisa el contenido del requisito de la existencia de unas «vías de recurso adecuadas y eficaces».

¿Debe entenderse por «vías de recurso adecuadas y eficaces» que el acusado ausente en la vista anterior debe tener ocasión de formular sus preguntas o que la posibilidad de hacerlo se le debe brindar a todas las partes, incluidas las presentes en la vista anterior?

En particular: ¿Dichas vías de recurso se aplican únicamente a los efectos sobre el ámbito jurídico del acusado cuyo derecho a la presencia personal ha sido vulnerado, ya que solo este último debería ser «coloca[do] [...] en la misma situación en que se [hubiese] encontrado de no haberse producido tal vulneración» (considerando 44)? ¿O las vías de recurso también son aplicables a los efectos sobre el ámbito jurídico de las otras partes cuyo derecho a la presencia personal no ha sido vulnerado?

- 22 A modo de aclaración, en el marco de la celebración de un «interrogatorio adicional» (véase el apartado 16 *supra*), las demás partes presentes en la vista anterior también podrán formular preguntas, pero se tratará de nuevas preguntas y no de la repetición de preguntas antiguas, ya formuladas. Estas nuevas preguntas son la expresión de su derecho a participar en el proceso y no la expresión de «vías de recurso adecuadas y eficaces» en caso de vulneración de dicho derecho.

Una vez que el abogado VV había finalizado en el litigio principal su interrogatorio del testigo n.º 263 y el acusado DD declaró que no tenía preguntas propias que formular, las demás partes plantearon numerosas nuevas preguntas al testigo en el contexto del desarrollo normal del procedimiento, a saber, la lectura de las declaraciones del testigo n.º 263 efectuadas durante la fase de instrucción

(véase el apartado 10 *supra*). Por lo tanto, la solución mediante un «interrogatorio adicional» como vía de recurso eficaz no tiene por efecto excluir la posibilidad de que las demás partes formulen nuevas preguntas adicionales al testigo.

23 Sobre la segunda cuestión prejudicial:

Esta cuestión es idéntica a la primera cuestión, si bien se refiere al derecho a ser asistido por un letrado con arreglo al artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/48. Es incontrovertido que este derecho fue vulnerado en el litigio principal, pues las vistas del 30 de noviembre de 2020 y del 18 de diciembre de 2020 (cuando se interrogó a ambos testigos) se celebraron en ausencia del abogado VV, lo que tuvo como consecuencia que no se ejerciera el derecho del acusado DD a ser defendido por un abogado.

Por consiguiente, se suscita la cuestión de la naturaleza de la vía de recurso efectiva prevista en el artículo 12 de la Directiva 2013/48, en concreto si a tal efecto es necesario proceder a un «interrogatorio adicional» o a un «interrogatorio repetido» de los dos testigos (véase el apartado 16 *supra*).

Es cuestionable, en particular, si el hecho de que, en la nueva vista celebrada el 22 de febrero de 2021, el abogado VV tuviera ocasión de interrogar a los dos testigos es suficiente para salvaguardar el derecho del acusado DD a ser defendido por el abogado VV o si, en la nueva vista, además de su interrogatorio de los testigos, habría sido necesario que las demás partes (los otros cuatro acusados y sus abogados) repitieran todas las preguntas que ya habían formulado en las vistas celebradas el 30 de noviembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020.

Las consideraciones que anteceden son igualmente válidas en lo que respecta a esta cuestión.

24 Utilidad de la respuesta del Tribunal de Justicia

No cabe ignorar las objeciones del abogado VV. En efecto, la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-688/18 deja margen para diferentes interpretaciones y se refiere únicamente al derecho del acusado a asistir personalmente al juicio, pero no al derecho de su abogado a participar en el proceso.

Por ello, una vez obtenida una respuesta del Tribunal de Justicia a las cuestiones planteadas, el órgano jurisdiccional remitente sabría con claridad si mediante los actos procesales que realizó el 22 de febrero de 2021 en el litigio principal subsanó de manera suficientemente efectiva la vulneración de [los derechos] del acusado DD y de su abogado VV a estar presentes y a participar adecuadamente en el proceso penal o si, por el contrario, la protección de sus derechos exige que se realice un nuevo interrogatorio de ambos testigos, en el curso del cual se deberán formular de nuevo las preguntas que las demás partes ya formularon durante las vistas celebradas el 30 de noviembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020.

[...] [*omissis*]

DOCUMENTO DE TRABAJO